



19 JUL. 2012
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Firma]
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N° 075-2012-INPE/SG

Lima, 19 JUL. 2012

VISTO, el Informe N° 104-2012-INPE/CPPAD.01 de fecha 25 de junio de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 55-2012-INPE/06, de fecha 15 de marzo de 2012, la Oficina de Asuntos Internos remite al Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, el resultado de la investigación sobre la fuga de internos del Establecimiento Penitenciario de Ayabaca, de la Oficina Norte Chiclayo, donde estarían comprometidos los servidores **MARCO ANTONIO TERRONES GOMEZ** y **MARTIN ABEL MANCO SEPULVEDA**, por presunta falta disciplinaria en el desempeño de sus funciones;

Que, del citado Informe, se observa que el 01 de julio de 2007, entre las 06:00 y 07:20 horas, aproximadamente, los cuatro (04) internos: Francisco Bravo Llacsahuanca, Samuel Cortez Aguilera, Juan Guarnizo Tocto y Víctor Vásquez Aniceto, lograron fugarse del Establecimiento Penitenciario de Ayabaca, bajo la modalidad de escalamiento, trepando por la malla del pabellón donde estaban ubicados, llegando a tierra de nadie, escalando la pared perimetral cerca del torreón posterior del penal y con una soga enganchada al poste de la luminaria, se habrían descolgado a la parte externa del penal donde está ubicada la cancha de fútbol, logrando los internos su objetivo de evadirse del penal;

Que, los referidos internos para lograr fugarse del penal, habrían aprovechado el descuido del servidor **MARCO ANTONIO TERRONES GOMEZ**, Alcaide de servicio, quien después de realizar el desencierro de la población penal a las 06:00 horas, y pese a ser responsable del penal y máxima autoridad del Establecimiento Penitenciario de Ayabaca, habría abandonado a los referidos internos, dejándolos sin custodia alguna retirándose a la oficina de la alcaldía; asimismo, habría realizado una permuta por 08 días consecutivos desde el 23 de junio al 30 de junio de 2007, con el servidor **MARTIN ABEL MANCO SEPULVEDA**; dicho servidor se encontraba devolviendo 03 permutas consecutivas en los días 24, 27 y 30 de junio de 2007, lo que probablemente habría originado agotamiento y cansancio físico, por lo tanto el incumplimiento de sus funciones, por lo que con su accionar expuso en grave riesgo la seguridad del penal con la fuga inevitable de los cuatro citados internos del Establecimiento Penitenciario de Ayabaca;

Que, se imputa al servidor **MARTIN ABEL MANCO SEPULVEDA**, le correspondía realizar el servicio de Seguridad del 30 de junio al 01 de julio de 2007, sin embargo, habría realizado 03 permutas consecutivas en los días 24, 27 y 30 de junio de 2007, con el servidor **MARCO ANTONIO TERRONES GOMEZ**; por lo que con su accionar expuso en grave riesgo la seguridad del penal con la fuga inevitable de los cuatro internos;

Que, los hechos descritos, y dado que estos, revisten gravedad administrativa, por ocasionar perjuicio a la institución ante la evidente negligencia en el desempeño de sus funciones; se concluye que el servidor **MARCO ANTONIO TERRONES GOMEZ**, habría trasgredido el numeral 3) del artículo 18°, los numerales 11) y 25) del artículo 19°





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

y el ítem 2 del artículo 22°, del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; como habría omitido el punto 6 del ítem b) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P de fecha 09 de junio de 2006; e incumplido sus obligaciones previstas en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 127° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que constituyendo faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° del referido Decreto Legislativo; y, el servidor **MARTIN ABEL MANCO SEPULVEDA**, habría trasgredido el numeral 3) del artículo 18°, los numerales 11) y 25) del artículo 19° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; así como habría vulnerado el punto 6 del ítem b) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P, de fecha 09 de junio de 2006; e incumplido sus obligaciones previstas en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 127° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; que constituyen faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° del acotado Decreto Legislativo;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 551-2009-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR, proceso administrativo disciplinario a los servidores **MARCO ANTONIO TERRONES GOMEZ** y **MARTIN ABEL MANCO SEPULVEDA**, del Establecimiento Penitenciario de Ayabaca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los procesados antes mencionados a efectos de que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten sus descargos y las pruebas que crean conveniente en su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese y comuníquese.



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO